

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de coste.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
 En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto del pomelo se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse en caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la organización de productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/1996, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/1997, por la industria transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A y B, ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de pomelo contratado por cada parte contratante, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

De conformidad por cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

16822 *ORDEN de 22 de julio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1999.*

Mediante la aplicación de sistemas de defensa antigranizo se busca la reducción de los daños ocasionados por el pedrisco sobre las producciones agrícolas, lo que beneficia al Sistema de Seguros Agrarios, ya que tal aplicación reduce las tarifas de pedrisco aplicadas en estos seguros disminuyendo el coste del seguro pagado por los agricultores.

En el presupuesto asignado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) para el ejercicio 1999, se incluye una partida presupuestaria destinada a que dicha entidad, subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

En este sentido se hace necesario establecer los criterios a tener en cuenta para la asignación de las subvenciones a aquellas agrupaciones de agricultores que realizan actuaciones de defensa antigranizo. Entre tales criterios se incluirán las condiciones que deben reunir las agrupaciones, así como los requisitos necesarios para la obtención de dicha subvención en condiciones de igualdad entre los posibles beneficiarios, con lo que se evitará que se sobrepase la cuantía global de los fondos consignados al efecto, a cuyo fin se hace necesaria la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados.

Por todo ello y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es la regulación en la campaña de 1999 de la concesión de subvenciones para financiar las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo mediante sistemas que utilicen ioduro de plata, realizadas por agrupaciones de agricultores que no puedan ser financiadas totalmente, con los ingresos obtenidos por éstas, en base al pago de las cuotas por parte de sus agricultores.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que cumplan las siguientes condiciones:

- Utilizar sistemas de defensa contra el granizo que empleen ioduro de plata.
- Tener personalidad jurídica propia.
- Disponer de la correspondiente autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para llevar a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo.
- Disponer de previsiones diarias de riesgo de tormentas con granizo elaboradas por el Instituto Nacional de Meteorología durante el período de duración de la campaña.
- Que la zona geográfica defendida contra el granizo, ocupe una extensión mínima de 100.000 hectáreas.

Artículo 3. *Declaración de actuación.*

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que tengan previsto realizar actuaciones de defensa antigranizo y deseen acogerse a las subvenciones establecidas en la misma, deberán presentar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, la correspondiente «declaración de actuación» en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

Copia del Convenio o contrato con el Instituto Nacional de Meteorología para la campaña antigranizo 1999.

Copia de la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña antigranizo de 1998.

Plan de actuación en el que se exponga:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal disponible y duración prevista de la campaña.

Descripción del área que se desea proteger: Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Mapa de distribución de los generadores.

Artículo 4. *Solicitud.*

Una vez finalizada la campaña se presentará la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo II, en el plazo comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 1999, en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la entidad bancaria y el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención que corresponda.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la agrupación peticionaria, así como acreditación de la representación orgánica o voluntaria con que comparece.

3. Fotocopia del número de identificación fiscal de la agrupación peticionaria.

4. Certificado acreditativo de la personalidad jurídica de la agrupación peticionaria.

5. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas (véanse anexos III, IV, V y VI). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de retribuciones: Mediante la presentación de la nómina o recibo correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos: Mediante el correspondiente documento de pago, con el recibí por parte del interesado.

Únicamente serán tenidas en cuenta las dietas por los desplazamientos realizados por el personal técnico, necesarios para el control, reparación e inspección del sistema de defensa, así como por los realizados para la valoración de los daños.

c) En el caso de pagos realizados por el transporte de mercancías: Mediante el albarán de entrega de la misma y el correspondiente documento de pago, asimismo, se deberá justificar el tipo de mercancía transportada.

d) En general, el pago de cualquier otro gasto que deba ser justificado: Mediante la correspondiente factura, reseñando claramente el recibí del interesado y la fecha en que se efectuó dicho pago.

e) No tendrán la consideración de gastos subvencionables los de administración, correos y teléfono.

6. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

Descripción del área protegida y del sistema de defensa utilizado.

Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Organización y funcionamiento del servicio.

Puesta en marcha de la defensa.

Repostamiento.

Controles de funcionamiento.

Personal.

Actuaciones durante la campaña.

Duración de la campaña.

Días de riesgo.

Número de actuaciones.

Horas de funcionamiento.

Consumo total de producto y consumo de IAg/día de riesgo.

Concentración del IAg utilizado.

Granizadas registradas.

Para cada granizada registrada en el ámbito territorial defendido, se deberá cumplimentar el estadillo elaborado al efecto que se incluye como anexo VII.

7. Certificado expedido por el órgano que corresponda de la agrupación, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según establece el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre, y el artículo 8.1 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

8. Certificado de la agrupación o entidad solicitante, sobre la relación y cuantía de las ayudas recibidas o solicitadas de las distintas administraciones, entes públicos o privados o cualquier otro tipo de ingresos que perciba la agrupación para la misma actividad.

Toda la documentación que se solicita en la presente Orden, se deberá remitir en formato original o copia debidamente compulsada.

Artículo 5. *Financiación.*

1. Las ayudas a las agrupaciones reguladas en la presente Orden, tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 21.207.473, «Subvención a la Lucha Antigranizo», del Presupuesto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

2. La subvención se concederá, mediante el régimen de concurrencia competitiva, entre las agrupaciones peticionarias, en función del aseguramiento que, contra el riesgo de pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados, se registre durante 1999 en las zonas protegidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior, se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco, en el ámbito territorial de la zona protegida.

b) El otro 50 por 100 de la cantidad citada, se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro correspondiente a la zona protegida.

Artículo 6. *Instrucción.*

Se designa a la Dirección de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 7. *Resolución.*

El órgano instructor, a la vista de la documentación aportada, y una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, elevará al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios la propuesta de resolución correspondiente a cada solicitud, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5. El Presidente resolverá fijando el importe de la subvención correspondiente a cada solicitud.

Artículo 8. *Plazo máximo de resolución.*

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo para la resolución y notificación será de cuatro meses.

Artículo 9. *Publicación y notificación.*

La resolución será notificada a los interesados por correo certificado y se publicará en el tablón de anuncios de ENESA, calle Miguel Ángel, 23, quinta planta, Madrid, procediéndose a publicar un extracto del contenido de dicha resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 10. *Recursos.*

Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 11. *Control.*

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones de control y análisis que considere oportunas, con el fin de comprobar la aplicación y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo.

Los gastos que se deriven del control y análisis de los sistemas de defensa se realizarán, en su caso, con cargo a la partida presupuestaria 21.207.473 «Subvención a la Lucha Antigranizo» indicada en el artículo 5 de esta orden, con un máximo de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 12. *Régimen jurídico.*

En todo caso, a la adjudicación y gestión de las subvenciones objeto de la presente Orden, les serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final primera.

Se faculta al Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, para que adopte en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias en desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios

ANEXO I

Declaración de actuación de defensa antigranizo en la campaña 1999

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, en nombre y representación de, con número de identificación fiscal, según mandato de representación otorgado por de fecha,

DECLARA: Que tiene previsto o está realizando actuaciones de defensa antigranizo mediante la utilización de ioduro de plata, durante el año 1999 y reúne los requisitos y condiciones establecidas por la Orden («Boletín Oficial del Estado» número) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1999 comprometiéndose a colaborar con ENESA en los estudios destinados a la mejora de los sistemas de defensa.

Adjuntando a la presente declaración, el Plan de Actuación, el Convenio o contrato con el Instituto Nacional de Meteorología y el permiso otorgado por la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 3 de la Orden anteriormente citada.

En, a de de 1999.

(Cargo y firma)

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO II

Solicitud de subvención para las actuaciones de defensa antigranizo realizadas en la campaña 1999

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, en nombre y representación de, con número de identificación fiscal, según mandato de representación otorgado por de fecha,

DECLARA: Que habiendo realizado actuaciones de defensa antigranizo mediante la utilización de ioduro de plata, durante el año 1999 y reuniendo los requisitos y condiciones establecidas por la Orden («Boletín Oficial del Estado» número) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1999.

SOLICITA: Le sea concedida a la por mí representada, una subvención por las actuaciones de defensa antigranizo realizadas en la campaña 1999, en la cuantía resultante de acuerdo con los criterios de fijación establecidos en la Orden de regulación, anteriormente reseñada.

En, a de de 1999.

(Cargo y firma)

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO III

Certificado de otras ayudas solicitadas o percibidas para la realización de la defensa antigranizo de la campaña 1999

Don, en su calidad de de la agrupación,

CERTIFICA: Que las ayudas e ingresos solicitados o percibidos para la realización de la defensa antigranizo de la campaña 1999 han sido los siguientes:

Pago por parte de los agricultores defendidos: pesetas.

Ayudas solicitadas o percibidas de la Comunidad Autónoma: pesetas.

Otras ayudas solicitadas o percibidas (indicar el origen): pesetas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en a de de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO IV

Certificación de gastos llevados a cabo durante la campaña de defensa antigranizo 1999

Don, en su calidad de de la agrupación,

CERTIFICA: Que los gastos totales originados en la campaña de defensa antigranizo 1999, ha ascendido a la cantidad de (..... pesetas). Dichos gastos exceptuando los gastos de administración, correos y teléfono han ascendido a la cantidad de (..... pesetas), de acuerdo con el desglose de liquidación de gastos que se adjunta, anexo IV.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en a de de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO V

Liquidación de gastos de la campaña de defensa antigranizo 1999

Capítulo	Concepto	Explicación del gasto	Hoja desglose número	Importe — Pesetas
I		Retribuciones. Seguridad Social. Seguros de accidentes. Otros.		
Total capítulo I				

